

**ACTA DE PRE-ACUERDO AMPLIACIÓN DE CONVENIO:** En Montevideo, el 28 de diciembre de 2016, reunidos en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, comparecen, POR UNA PARTE: los Sres. José Lorenzo López, Martín Pereira, Héctor Herrera, Aidemar González, Iris Fregossi, Claudia Rivero y Leonel Revelese, en representación de la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado (COFE) y POR OTRA PARTE: el Ministerio de Economía y Finanzas, representado en este acto por el Ec. Juan Benítez y el Ec. Martín Vallcorba, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto representada en este acto por el Sr. Facundo Ibiñete y el Dr. Pablo Schiavi, la Oficina Nacional del Servicio Civil, representada en este acto por el Cr. Phillippe Koche y la Dra. Beatriz Durán y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social representado en este acto por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social Sr. Ernesto Murro y el Dr. Fernando Delgado, quienes convienen celebrar el siguiente pre acuerdo de convenio complementario en los siguientes términos:

### **CAPÍTULO I- DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO (Antecedentes):** El día 23 de diciembre de 2015 las partes celebraron un convenio colectivo el que fuera interpretado por acta de 19 de abril de 2016. El Convenio de referencia estableció que “de manera excepcional, el pago de la partida a abonarse en 2016 no tomará en cuenta la carga horaria efectivamente desempeñada”. En la misma cláusula séptima se estableció que el pago de la partida debía verificarse antes del 31 de marzo de cada año.

Finalmente, en su cláusula octava el Convenio establece la “creación de un ámbito de trabajo para reglamentar la aplicación de la Asiduidad”, en particular, en lo que refiere a la ponderación de las inasistencias por licencia médica y de estudio.

**SEGUNDO:** Por el presente se complementa, amplía y modifica dicho convenio de conformidad con las cláusulas que se disponen a continuación. En todo aquello que no se vea modificado o sustituido por el presente acuerdo permanecerá vigente el convenio antes referido.

**TERCERO (Plazo):** Las partes acuerdan extender la vigencia del convenio suscrito el 23 de diciembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2019. De no existir manifestación expresa en contrario por alguna de las partes con una antelación mínima de 120 días a la finalización del plazo de vigencia del Convenio el mismo se renovará automáticamente por un año en forma sucesiva. Las renovaciones automáticas del Convenio no implicarán incrementos de la Partida de Estímulo a la Asiduidad.

**CUARTO: (Ámbito de aplicación)** El presente convenio será de aplicación a todos los funcionarios civiles de la Administración Central, con excepción de lo previsto en el Capítulo II, que alcanzará únicamente a los funcionarios civiles de la Administración Central cuyas remuneraciones se perciban con cargo al Grupo 0 del Presupuesto Nacional.. En el caso de los funcionarios civiles de la

Administración Central no alcanzados por lo previsto en dicho capítulo, ello será analizado en el ámbito específico de los mismos que se convocará en el mes de febrero de 2017,

## ***CAPÍTULO II-BENEFICIOS LABORALES***

**QUINTO (Licencia por Maternidad):** Las funcionarias comprendidas en el presente convenio tendrán derecho a 14 semanas de licencia por maternidad. Sobre esta base, la Administración reglamentará el usufructo este beneficio.

Este beneficio comenzará a estar operativo a partir del 1º de junio de 2017.

**SEXTO (Reducción de Jornada por Cuidado del Recién Nacido):** Los funcionarios podrán beneficiarse de una reducción de la jornada laboral, cumpliendo un mínimo de cuatro horas diarias de trabajo, por cuidados del recién nacido entre los seis y los doce meses de edad de éste. Es condición del usufructo del beneficio que ambos padres sean trabajadores activos cotizantes a la Seguridad Social, excepto en el caso de hogares monoparentales. En ningún caso el beneficio podrá ser usufructuado simultáneamente por dos trabajadores contribuyentes a la seguridad social cuando se trate del mismo recién nacido.

La Oficina Nacional del Servicio Civil controlará este extremo con la información proporcionada por el organismo correspondiente, el que tendrá el control directo del beneficio usufructuado por sus funcionarios. A tales efectos podrá solicitarse información al Banco de Previsión Social a efectos de verificar que el beneficio no es usufructuado simultáneamente por dos trabajadores.

Este beneficio comenzará a estar operativo a partir del 1º de diciembre de 2017.

**SÉPTIMO (Enfermedad como consecuencia del Embarazo o el Parto):** En situaciones de enfermedad que fueren consecuencia del embarazo o del parto, el usufructo de licencia médica por este concepto no se tomará como Licencia Médica a los efectos del pago de la Partida Anual de Estímulo a la Asiduidad

**OCTAVO (Reducción de Jornada por Cuidados):** Los funcionarios podrán solicitar por razones debidamente fundadas, en caso de enfermedad grave de un familiar directo en situación de dependencia que requiera de cuidados especiales para realizar actividades básicas y satisfacer necesidades de la vida diaria, una reducción de la jornada de trabajo para su cuidado, cumpliendo un mínimo de cuatro horas diarias de trabajo, durante un máximo de 45 días. A dichos efectos el funcionario deberá completar previamente una Declaración Jurada con los datos completos de la persona a cuidar y el motivo por el que se solicita la reducción de la jornada para cuidados y presentar los certificados médicos correspondientes.

**DÉCIMO:** En ningún caso el beneficio previsto en la cláusula novena podrá ser usufructuado simultáneamente por dos funcionarios cuando se trate de la misma persona a cuidar. La Oficina Nacional del Servicio Civil controlará este extremo con la información proporcionada por el organismo correspondiente, el que tendrá el control directo del beneficio usufructuado por sus funcionarios.

En caso de verificarse incumplimiento se perderá la totalidad de la Partida Anual de Estímulo a la Asiduidad, además de las sanciones administrativas que correspondan.

### ***CAPÍTULO III-BENEFICIOS DE ÓRTESIS PRÓTESIS Y LENTES***

**DÉCIMO PRIMERO (Órtesis, Prótesis y Lentes):** Las partes acuerdan incluir la cobertura de lentes, prótesis y órtesis provista por el Banco de Previsión Social, para los funcionarios de aquellos incisos u organismos que no cuenten con este beneficio, el que no podrá superponerse con otros beneficios similares que se otorguen en el Inciso. En todos los casos primará el que sea más beneficioso para el funcionario.

Este beneficio comenzará a estar operativo a partir del 1° de mayo de 2017.

### ***CAPÍTULO IV- INCREMENTO EN LA PARTIDA PARA ASIDUIDAD***

**DÉCIMO SEGUNDO:** El Poder Ejecutivo incorporará en el Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2017 un incremento de \$60.000.000 (sesenta millones de pesos uruguayos) a valores de enero de 2017, en el objeto del gasto de la Partida Anual de Estímulo a la Asiduidad, de modo que la misma se incremente en esa cuantía a partir del año 2019. La Partida Anual de Estímulo a la Asiduidad generada en 2018 y que se pague en 2019 incorporará el citado aumento.

### ***CAPÍTULO V- REGLAMENTACIÓN DE LA PARTIDA ANUAL DE ESTÍMULO A LA ASIDUIDAD***

**DÉCIMO TERCERO:** Las partes acuerdan sustituir las condiciones para el cobro de la partida anual de estímulo a la asiduidad previstas en el convenio suscrito el 23 de diciembre de 2015 por las disposiciones del presente Capítulo que se detallan a continuación.

**DÉCIMO CUARTO (Inasistencias comunes):** Los funcionarios que hayan estado en actividad en la administración durante todo el período de medición de la Asiduidad, y registren 1 (una), 2 (dos), 3 (tres) o 4 (cuatro) inasistencias recibirán un pago de 90, 75, 50 y 25% respectivamente de la Partida Anual de Estímulo a la Asiduidad. A partir de la quinta inasistencia se perderá la totalidad de la partida

Se entiende por enfermedad grave aquella para la que se indique más de quince días de reposo de acuerdo a certificación médica. Se entiende situación de dependencia aquella definida como dependencia severa de acuerdo al baremo del Sistema Nacional Integrado de Cuidados

La autoridad máxima del Inciso o el jerarca en quien se delegue esa función podrá otorgar el beneficio en forma discrecional.

En caso que se otorgue el permiso el funcionario interesado deberá acreditar fehacientemente la evolución del estado de salud de la persona a su cuidado, con una frecuencia quincenal, para considerar su posible renovación.

En ningún caso el beneficio podrá ser usufructuado simultáneamente por dos funcionarios cuando se trate de la misma persona a cuidar. La Oficina Nacional del Servicio Civil controlará este extremo con la información proporcionada por el organismo correspondiente, el que tendrá el control directo del beneficio usufructuado por sus funcionarios.

En caso de verificarse incumplimiento de las condiciones previstas para acceder a la reducción de la jornada por cuidados, se perderá la totalidad de la Partida Anual de Estímulo a la Asiduidad, además de las sanciones administrativas que correspondan.

En caso de que en algún inciso o unidad ejecutora existan regímenes más beneficiosos a los previstos en esta cláusula, originados en la negociación colectiva, éstos permanecerán vigentes

Este beneficio comenzará a estar operativo a partir del 1º de diciembre de 2017.

Transcurrido un año de la implementación de este beneficio se realizará una evaluación de su impacto en la asiduidad de los funcionarios de la Administración Central con el objetivo de perfeccionar el mecanismo minimizando su impacto en el ausentismo. En caso de verificarse un impacto significativo en el ausentismo, los 45 días previstos podrán ser usufructuados cada tres años, previamente se convocará al ámbito de rama.

**NOVENO (Licencia por internación de las personas a cuidar):** Los funcionarios podrán hacer uso de hasta cinco días de licencia por internación hospitalaria o domiciliaria de las personas a cuidar incluidas en la Declaración Jurada a que hace referencia la cláusula octava.

En caso de que en algún inciso o unidad ejecutora existan regímenes más beneficiosos a los previstos en esta cláusula, originados en la negociación colectiva, éstos permanecerán vigentes

**DÉCIMO QUINTO (Licencias Médicas):** Para aquellos funcionarios que hayan estado en actividad en la Administración durante todo el período de medición de la Asiduidad, la licencia médica de hasta 5 días no sufrirá reducción de la Partida Anual de Estímulo a la Asiduidad. A partir del sexto día de licencia médica se detraerá un 4% por cada día adicional hasta el vigésimo día. A partir del día vigésimo primero, no se cobrará la Partida Anual de Estímulo a la Asiduidad. Para los casos de Licencia Médica Ininterrumpida se aplicará la Cláusula décimo sexta.

**DÉCIMO SEXTO (Licencias Médicas Ininterrumpidas):** Aquellos funcionarios que hagan usufructo de Licencia Médica por un lapso mayor a 10 días y hasta 20 días en forma ininterrumpida no sufrirá detracción de la partida. Entre los días 21 y 40, cobrarán el 75% de la partida y entre el día 41 y el 90 cobrarán el 50% de la partida. Más allá de los 90 días no se cobrará la Partida Anual de Estímulo a la Asiduidad. En caso de que el funcionario usufructúe más de una licencia médica ininterrumpida, las mismas se acumularán a los efectos de lo aquí previsto

En caso de que el funcionario sea evaluado por una Junta Médica y esta resuelva que, como consecuencia de la dolencia que dio origen a la Licencia Médica, el funcionario deba continuar en el usufructo de la misma, cobrará el 100% de la Partida Anual de Estímulo.

**DÉCIMO SÉPTIMO (Licencia por Estudio):** la Licencia por Estudio de hasta 5 días por examen o similar, 3 días por parcial o revisión, y 10 días por realizar y defender monografías finales o tesis, tanto de grado como de posgrado, maestrías o doctorados, globalmente considerados, no sufrirán ninguna detracción de la partida. Por cada día adicional de usufructo de la Licencia por Estudio, que no estén contemplados en los criterios antes mencionados, se detraerá un 5% de la Partida por Asiduidad.

**DÉCIMO OCTAVO (Ponderación de las Inasistencias, Licencias Médicas y por Estudio de acuerdo al tiempo de permanencia en la Administración):** Los días de Inasistencia, Licencias Médicas y por Estudio a que hace referencia el presente Convenio refieren a los funcionarios que permanecieron en la Administración durante la totalidad del período de medición de la asiduidad. Para aquellos funcionarios que hayan permanecido por períodos menores, la incidencia de los días a que refieren estas Licencias en la Partida de Estímulo a la Asiduidad se calculará a prorrata del tiempo de permanencia del funcionario en la Administración.

**DÉCIMO NOVENO (Unidades de Asiduidad):** Las partes acuerdan que la regla de cálculo de la Partida Anual de Estímulo a la Asiduidad a que refiere la cláusula séptima del Convenio del 23 de diciembre de 2015, denominada de aquí en más "Unidad de Asiduidad" (UA), será calculada como el producto resultante de aplicar los criterios de franja retributiva según carga horaria efectiva (FR), faltas comunes (FC), licencias por estudio (FE), licencias médicas (FM) y el tiempo trabajado en el

año (TA). De este modo la fórmula de cálculo de la UA para cada funcionario 'i', queda definida de la siguiente manera:

$$UA_i = FR_i \times FC_i \times FM_i \times FE_i \times TA_i$$

**VIGÉSIMO (Franjas Retributivas y Carga Horaria Efectiva):** Las partes acuerdan que la regla de cálculo para la UA corresponde a aquellos funcionarios que desempeñan una carga horaria efectiva mayor a 35 y menor o igual a 40 horas semanales. Aquellos funcionarios que desempeñen una carga horaria efectiva menor o igual a 35 horas semanales percibirán 90% de la UA y aquellos funcionarios que desempeñen una carga horaria efectiva mayor a 40 horas semanales percibirán 110% de la UA. Esta determinación de la UA se deberá ponderar también por la franja de remuneraciones prevista en el segundo párrafo de la cláusula séptima del Convenio. Con ello, los funcionarios que no tengan ningún descuento por inasistencias de acuerdo a lo establecido en el Convenio y en esta Acta interpretativa percibirán los porcentajes de UA de acuerdo al siguiente detalle:

	hasta 35	hasta 40	mayor a 40
franja 1: menos de 10 BPC	90%	100%	110%
franja 2: entre 10 y 15 BPC	67,5%	75%	82,5%
franja 3 más de 15 BPC	45%	50%	55%

**VIGÉSIMO PRIMERO (Tiempo trabajado en el año):** Para funcionarios que se retiraron, ingresaron o trabajaron parcialmente durante el período de medición de la asiduidad, se realizará una prorrata de la partida según la cantidad de meses trabajados en el organismo. De este modo la fórmula de cálculo del tiempo trabajado para cada funcionario 'i', queda definida de la siguiente manera:

$$TA_i = \frac{\text{Meses trabajados por } i \text{ en el período}}{12}$$

**VIGÉSIMO SEGUNDO (Período de Medición de la Asiduidad):** El período computable para el pago de la Partida anual de estímulo a la Asiduidad es el que se ubica entre el 1° de diciembre y el 30 de noviembre del año siguiente. El pago de la Partida por Asiduidad se realizará antes del 30 de abril del año siguiente a la fecha de cierre del período de medición.

**VIGÉSIMO TERCERO (Determinación de la Carga Horaria Efectiva).** La información referente a la Carga Horaria Efectiva será la que surja del módulo de Presentismo del Sistema de Gestión Humana en todos los Incisos de la Administración Central que posean este sistema. En los Incisos o dependencias de la Administración Central que no cuenten con este sistema, la Carga Horaria Efectiva será el horario mínimo exigido de acuerdo con el cargo o el autorizado por el jerarca (el mínimo de los dos). En caso de tener medio horario (lactancia, enfermedad, cuidados, etc.) o

realizando transitoriamente un horario parcial, se tomará como horario efectivo el horario de desempeño normal.

**VIGÉSIMO CUARTO (Valoración de la UA).** A los efectos de distribuir la partida, se define una UA Valorada (UAV) con un único valor monetario, de modo que cada funcionario 'i' percibirá el monto equivalente al producto de la  $UA_i$  por la UAV. El valor de la UAV queda definido como el cociente entre la partida presupuestal definida en la cláusula SEPTIMA del convenio colectivo de fecha 23 de diciembre de 2015, y la suma de cada una de las  $UA_i$  de cada funcionario.

$$UAV = \frac{\text{Partida presupuestal}}{\sum UA_i}$$

**VIGÉSIMO QUINTO (Partida a percibir por funcionario).** La partida que percibirá cada funcionario 'i' ( $PA_i$ ) será el producto de la  $UA_i$  por el valor monetario de UAV

$$PA_i = UAV \times UA_i$$

**VIGÉSIMO SEXTO (Excepciones).** Excepcionalmente a los efectos de abonar la Partida por Asiduidad correspondiente al año 2016 y que se abona en 2017, no se aplicará la cláusula décimo novena; en cuanto a la Cláusula vigésimo tercera, solamente se aplicarán las franjas retributivas calculadas en base al aguinaldo menos la antigüedad paga en noviembre, sin tomar en cuenta las franjas correspondientes al horario efectivo, quedando el cuadro de la siguiente forma:

Franja 1: menos 10 BPC	100%
Franja 2: entre 10 y 15 BPC	75%
Franja 3: Más de 15 BPC	50%

Como consecuencia de lo anterior, la fórmula definida en la cláusula décimo novena. queda definida de la siguiente manera:

$$UA_i = FR_i \times FC_i \times TA_i$$

## **CAPÍTULO VI – PARTIDA A EFECTOS DE LA CONSTITUCIÓN DE FONDO SOCIAL**

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Atendiendo a la decisión de COFE de constituir y gestionar un Fondo Social y de Promoción, que tendrá por finalidad la capacitación y profesionalización de los

trabajadores, se acuerda habilitar el descuento de un 2% (dos por ciento) del monto total de la Partida Anual de Estímulo a la Asiduidad con destino a dicho Fondo.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** Se presume que todos los funcionarios con derecho al cobro de la Partida Anual de Estímulo a la Asiduidad otorgan su consentimiento expreso para que se les practique el descuento del 2% de la misma con destino al Fondo Social. Los funcionarios beneficiarios de la referida partida que no tengan interés en participar de este Programa podrán eximirse de este aporte en cualquier momento siempre que lo comuniquen por escrito al Jerarca que corresponda de la respectiva Unidad Ejecutora, cumpliendo con las formalidades que a tales efectos se dispongan.

**VIGÉSIMO NOVENO:** A los efectos de lo establecido en la cláusula anterior, las Unidades Ejecutoras procederán a efectuar el referido descuento al momento de la liquidación de la partida, siguiendo el mismo procedimiento que se realiza actualmente con el descuento de la cuota sindical.

### **CAPÍTULO VII – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**TRIGÉSIMO:** Las partes crean en el ámbito de la rama la Comisión de Seguridad e Higiene Laboral de conformidad con lo previsto en el Decreto 291/007 con las modificaciones del Decreto 244/016. Las partes designarán los delegados de la misma en un plazo de treinta días a partir de la celebración del presente acuerdo.

**TRIGÉSIMO PRIMERO** (Prevención de Conflictos) Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes declaran su voluntad de resolver cualquier situación de conflicto por la vía de la negociación colectiva y la búsqueda de consensos y a no disponer medidas sindicales que distorsionen el funcionamiento de los servicios por los aspectos contemplados en el presente acuerdo.

Las diferencias que pudieran originarse en la interpretación del presente acuerdo deberán ser analizadas por las partes en un plazo máximo de 7 días hábiles que se contarán a partir de la recepción de la comunicación que una de las partes efectúe a la otra. Durante dicho plazo, se intentarán solucionar las diferencias mediante la negociación colectiva. COFE se compromete a no declararse en conflicto ni a adoptar medidas que distorsionen los servicios respecto de los temas objeto del convenio celebrado el 23 de diciembre de 2015 y de la ampliación acordada en el día de la fecha.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** El presente pre-acuerdo será sometido a ratificación por la Asamblea de Delegados de COFE. Dicha ratificación comunicada fehacientemente al M.T.S.S. transformará el presente pre-acuerdo en acuerdo.

Leída que les fue firman de conformidad siete ejemplares del mismo tenor.-----